



Expediente: **053180439761**
Radicado: **AU-04195-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **17:29:51** Folios: **1**



AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01621-2022 de 28 de abril de 2022, notificada el día 29 de abril de 2022, se otorgó por un término de diez (10) años, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S.** con Nit. 811.022.882 a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.987, para las aguas residuales no domésticas generadas en la bodega 204, ubicada en el Centro Logístico de Oriente, localizado en la vereda Chaparral, municipio de Guarne, Antioquia

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-17736-2025 del 29 de septiembre de 2025, la sociedad **TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S.** con Nit. 811.022.882, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.987, solicitó ante la Corporación la modificación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución RE-01621-2022 de 28 de abril de 2022, en beneficio de la bodega 204, predio identificado con FMI número 020-20589, ubicado en el Centro Logístico de Oriente, localizado en la vereda Chaparral, municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de incluir nuevas unidades en el tratamiento de la PTARnD.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9, y 050 de 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución RE-01621-2022 de 28 de abril de 2022, solicitado por la sociedad **TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S.** con Nit. 811.022.882, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.987, en beneficio de la bodega 204, predio identificado con FMI número 020-20589, ubicado en el Centro Logístico de Oriente, localizado en la vereda Chaparral, municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de incluir nuevas unidades en el tratamiento de la PTARnD.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-17736-2025 del 29 de septiembre de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-172 V.03



PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogado/ V Peña P- Grupo Recurso Hídrico

Fecha: 30/09/2025

Proceso: trámite ambiental/modificación vertimientos

Expediente: 053180439761